

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 260

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 16 de septiembre de 1942 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería don Vicente Garzón Fuerte.—Página 7198.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Ledesma Vázquez y otros.—Páginas 7201 a 7211.

Otra de 20 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Cuadrado Soto y otros.—Páginas 7211 a 7218.

Señalamiento de haberes pasivos (Varías Armas).—Orden de 9 de abril de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 7198 a 7201.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de septiembre de 1942 por la que se aclara el artículo 189 de la Ley del Timbre, sobre Conocimientos de Embarque.—Página 7218.

Otra de 21 de agosto de 1942 por la que se autoriza a la Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña para operar en el Ramo de Accidentes Individuales.—Página 7218.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Páginas 7218 y 7219.

Otra de 14 de septiembre de 1942 por la que se señala fecha para la pesca con artes de arrastre remolcado por embarcaciones.—Página 7219.

Otra de 14 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a don Matias Leandro Vicente para instalar en el puerto de Tarragona un vivero flotante de mejillones.—Página 7219.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección Cuarta.—Centros y

Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Almazán (Soria) y sus estaciones férreas.—Página 7219.

(Correos).—Anunciando la venta, en pública subasta, del contenido de paquetes postales y paquetes muestras (correspondencia caducada) que se realizará el día 29 del mes en curso.—Páginas 7219 a 7221.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero próximo.—Páginas 7221 y 7222.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de los señalamientos de pagos de haberes pasivos que se satisfacen por la pagaduría de esta Dirección General y que corresponden al mes en curso.—Página 7222.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 7222.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 322 por la que se anula la Circular número 314 y su aclaratoria y se dan nuevas normas para la distribución del pescado en los puertos.—Páginas 7222 y 7223.

Dirección General de Industria.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales).—Concediendo un plazo de ocho días para que presenten los documentos que se expresan los Aspirantes a dichas oposiciones.—Páginas 7223 y 7224.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Declarando caducada la concesión otorgada a la Sociedad Anónima Catalana de Gas y Electricidad para un aprovechamiento de agua del río Cinca para fuerza en término municipal de El Grado (Huesca).—Página 7224.

Confirmando la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arazas con destino a usos industriales otorgada a don Juan Carlos Arayzaga y transferida a «Energía e Industrias Aragonesas».—Página 7224.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3645 a 3694.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería don Vicente Garzón Fuerte.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería de la escala complementaria don Vicente Garzón Fuerte, actualmente destinado como Juez de la Primera Región Militar, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).
Madrid, 15 de septiembre de 1942.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 9 de abril de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Miguel Garcés de los Fayos y Octavio de Toledo y termina con el Guardia civil Florencio Tobías Rubio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Ejemplo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezarse a percibirlo		Punto de residencia de las intervenciones y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Miguel Garcés de los Fayos y Octavio de Toledo.	Coronel	Infantería	Retirado	1.083,33	1	mayo	Logroño	Logroño (a, c)	5-3-42 (D. O. 56).
D. José Vallespín Cobián	Idem	Ingenieros	Idem	1.425,00	1	abril	Madrid	D. G. D. (a)	21-5-41 (D. O. 113).
D. Agustín Garzán Egocue	Idem	Interv. Milit	Idem	1.125,00	1	junio	Zaragoza	Zaragoza (a)	3-3-42 (D. O. 53).
D. Pedro Cerdá Ramis	Idem	G. Civil	Idem	1.387,50	1	marzo	Palma	Baleares (a)	25-2-41 (D. O. 48).
D. Vicente Bellanato Gutiérrez	Capitán	S. M.	Idem	1.041,66	1	marzo	Madrid	D. G. D. (a)	26-2-42 (D. O. 50).
D. Valerio Alonso de Nicolás	Idem	Idem	Idem	900,00	1	marzo	Melilla	Málaga (a)	22-1-42 (D. O. 18).
D. Casimiro San Pedro Martínez	T. Coronel	Infantería	Idem	1.200,00	1	febrero	Valencia	Valencia (b)	5-4-41 (D. O. 100).
D. Celestino González Torres	Comandante	Idem	Idem	825,00	1	mayo	Lugo	Lugo (b)	29-7-41 (D. O. 168).
D. Enrique Vinader Tirado	Idem	Idem	Idem	791,66	1	agosto	Madrid	D. G. D. (b, d)	21-1-42 (D. O. 28).
D. César E. Vira Asensio	Capitán	Idem	Idem	900,00	1	febrero	Idem	D. G. D. (b)	25-2-42 (D. O. 52).
D. Juan Fernández Linares	Teniente	Artillería	Idem	862,50	1	marzo	Sevilla	Sevilla (b)	9-4-41 (D. O. 81).
D. Luis García Aldea	Coronel	Infantería	Idem	1.387,50	1	julio	Santander	Santander (c)	8-11-41 (D. O. 254).
D. Ramón Valcarlos López Espila	Idem	Ingenieros	Idem	1.425,00	1	julio	Madrid	D. G. D. (c)	8-11-41 (D. O. 254).
D. Miguel Iglesias Aspiroz	Idem	E. M.	Idem	1.312,50	1	julio	Burgos	Burgos (c)	8-11-41 (D. O. 254).
D. Onofre Sastre Otamendi	Idem	Jurídico	Idem	1.312,50	1	mayo	Valencia	Valencia	8-11-41 (D. O. 254).
D. Miguel Alcáñara Pedriñaci	T. Coronel	Infantería	Idem	750,00	1	febrero	Granada	Granada (c)	8-11-41 (D. O. 254).
D. Joaquín Martínez Friera	Idem	Caballería	Idem	1.119,99	1	diciembre	Madrid	D. G. Deuda	8-11-41 (D. O. 254).
D. Enrique Maldonado Meer	Idem	Ingenieros	Idem	1.323,33	1	diciembre	Idem	Idem	8-11-41 (D. O. 254).
D. Alberto Díez Miró	Idem	Intendencia	Idem	1.162,50	1	diciembre	Idem	Idem	8-11-41 (D. O. 254).

N O M B R E S	Ejemplo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Fecha de la Orden de su retiro		
					Día	Mes	Año			
D. Pedro Torralba Concesa...	Op. Maestr.	Armada	Retirado	146.66	1	agosto	1941	Cartagena	Delegación de Hacienda	20-7-41 (D. O. M.ª 165).
D. Pedro Moreno Barca	Peón Maestr.	Idem	Idem	187.50	1	febrero	1941	Cádiz	Idem	26-11-40 (D. O. M.ª 279)
D. Eugenio Morell Martínez.	Cabo fogon	Idem	Idem	212.16	1	agosto	1940	Cartagena	Idem	
D. Rafael Morazo Monge	Aux. Admvo.	C. A. S. E.	Idem	390.60	1	novbre	1941	Madrid	D. G. Deada	24-10-41 (D. O. 241).
D. Guimerando Gil Soriano.	Músico 1.ª	Infantería	Idem	712.49	1	octubre	1940	Valencia (c)	Zaragoza (c)	
D. Apolinar Herrero Bombin	Músico 2.ª	Idem	Idem	112.50	1	junio	1939	Zaragoza	Idem	
D. Miguel Chuado Moreno...	M.ª Banda	Artillería	Idem	255.00	1	abril	1941	Ferrol (c)	El Ferrol del C.	23-4-40 (D. O. 99).
D. Antonio Salazar Gil	Brigada	Aviación	Idem	275.00	1	octubre	1941	Madrid	D. G. Deada	19-9-41 (B. O. A. 119).
D. Juan Morillo Ferrández	Idem	G. Civil	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Barcelona	3-3-42 (D. O. 53).
D. Antonio Martín Villegas	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
D. José Perez Pérez	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
D. Bautista Nebot Reja	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Dionisio Vallejo Rosco	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Juan Reviriego Portillo	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Alejandro Giró Marcillo	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Antonio González Gómez	Idem	Idem	Idem	712.49	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Joaquín Iglesias Olier	Idem	Idem	Idem	562.50	1	marzo	1942	Barcelona	Idem	
D. Francisco Cantó Andrés	Sargento	Idem	Idem	525.00	1	enero	1942	Palermós	Gerona (c)	27-12-41 (D. O. 293).
D. Carlos Martín Luque	Idem	Idem	Idem	525.00	1	enero	1942	Alcalali	Barcelona (f)	3-3-42 (D. O. 53).
D. Bernardo Cebán Ascensio	Idem	Idem	Idem	575.00	1	enero	1942	Almería	Almería	27-12-41 (D. O. 293).
D. Juan Pedreira García	Idem	Idem	Idem	360.00	1	enero	1942	Almería	D. G. Deada	3-3-42 (D. O. 53).
D. Santiago Santamaría Martínez	Idem	Idem	Idem		1	enero	1942	Torrevedija	Alicante	27-12-41 (D. O. 293).
Manuel Hernández Revuelta	Idem	Carabineros	Idem	287.25	1	junio	1941	Valencia	Valencia	3-3-42 (D. O. 53).
Pedro Ramírez Cuenca	Cabo	G. Civil	Idem	218.75	1	marzo	1942	Ia Guardia	Tolledo	3-3-42 (D. O. 53).
Francisco Luengo Payá	Guardia	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Lacena	Córdoba	3-3-42 (D. O. 53).
Francisco Molina Santiago	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Guernica	Vizcaya	3-3-42 (D. O. 53).
José Chillarón Serrillo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Cádiz	Cádiz	3-3-42 (D. O. 53).
Manuel Berna Riquelme	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Abenojar	Ciudad Real	3-3-42 (D. O. 53).
José Mars Belles	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Alicante	Alicante	3-3-42 (D. O. 53).
Román Saiz Olivares	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Alicante	Castellón	3-3-42 (D. O. 53).
Manuel Pérez Delgado	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Castellón	Tarragona	3-3-42 (D. O. 53).
Ricardo Martínez Sanz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Barcelona	Barcelona	3-3-42 (D. O. 53).
Guillermo Martín Martín	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Huelva	Guadalajara	3-3-42 (D. O. 53).
Manuel Fernández López	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Segovia	Segovia	3-3-42 (D. O. 53).
Sanjos	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Ia Guardia	Ia Guardia	3-3-42 (D. O. 53).
José Pons Mengual	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Alicante	Alicante	3-3-42 (D. O. 53).
José Vargas García	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Granada	Granada	3-3-42 (D. O. 53).
Lorenzo Gómez Sancho	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febrero	1942	Tábara	Zamora	3-3-42 (D. O. 53).
Juan Albarracín Jerez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Vascon Mar	Barcelona	3-3-42 (D. O. 53).
Fructuoso Romero Mayoral	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Cádiz	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Antonio Pacheco López	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Malaga	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Manuel Rey Mondéjar	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Escopas	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Pedro Rovira Sobravia	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Silvestre Serra Suesves	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
José Cervera Ibáñez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Alfredo Berilloch Vela	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febrero	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Albino Espoleta Guillermo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).
Félix Duarte González	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1942	Idem	Idem	3-3-42 (D. O. 53).

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Ledesma Vázquez.....	Huérfana	Retirado	Coronel D. Rafael Ledesma Núñez
Doña Josefa Subirana Bartomeus.....	Viuda	Caballería	Teniente D. Antonio Purroy Bañeras
Doña Josefa Valero García.....	Idem	Infantería	Soldado D. Ramón Buades Torno
Doña Josefa Florán Casasola.....	Huérfana	Caballería	Coronel D. José Florán Pastor
Doña Carmen Carrasco y Buitrago.....	Idem	Armada	Subinspector de 1.º D. Francisco Carrasco Enrique
Doña María de la Vega Molina.....	Huérfanas..	Idem	Subinspector de 2.º D. José de la Vega Elorduy
Doña Carmen de la Vega Molina.....			
Doña Flora de la Vega Molina.....			
Doña Rosa de la Vega Molina.....			
Doña Consuelo Alonso Alonso.....	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Vicente Alonso Diaz
Doña María Alonso Alonso.....			
Doña Elena Alonso Alonso.....			
Doña María Sánchez Rivas.....	Idem	Idem	Comandante D. Adolfo Sanchez de la Peña
Doña Elena Sánchez Rivas.....			
Doña Leopolda Sanchez Rivas.....			
Doña Joaquina Sánchez Rivas.....			
Doña Margarita Sánchez Rivas.....			
Doña Emilia Casado Hernández.....	Huérfana	Idem	Capitán D. Casto Casado Núñez
Doña María Barcia Bonavida.....	Huérfanas..	Marina	Capitán D. Bartolomé Barcia Soto
Doña Etelvina Barcia Bonavida.....			
Doña Isabel Barcia Bonavida.....			
Doña Cecilia Marqués Roldán.....	Huérfana	Infantería	Capitán D. Zacarías Marqués Castejón
Doña Josefa Soria Gómez.....	Idem	Idem	Capitán D. Miguel Soria Lopez
Doña Lucrecia Martín Salas.....	Idem	Caballería	Capitán D. Deogracias Martín Sanchez
Doña María de los Dolores López Llinás	Huérfanas..	Carabineros	Capitán D. Francisco López López
Doña María de la Concepción López Llinás			
Doña Consuelo Elena Iradier.....	Huérfana	Infantería	Teniente D. Joaquín Elena Ronquillo
Doña Adelina Rodríguez Vázquez.....	Idem	Carabineros	Teniente D. Francisco Rodríguez González
Doña Faustina Eugenia Balaña Hidalgo	Idem	Infantería	Alférez D. Joaquín Balaña Sanz
Doña Gregoria López Corrales.....	Huérfanas..	Caballería	Segundo Teniente D. Crispulo López Marroquí ..
Doña Filomena López Corrales.....			
Doña Concepción López Corrales.....			
Doña María Josefa Espinola Rus.....	Huérfana	Ingenieros	Celador D. Antonio Espinola Tejada
Don Manuel Nieto Ramos.....	Huérfanas	Caballería	Maestro de Banda D. Francisco Nieto Velasco
Doña Antonia Nieto Ramos.....			
Doña Apolonia Moreno González.....	Huérfanas..	C. A. S. E.....	Mozo oficios D. Manuel Moreno Pérez
Doña Gabriela Moreno González.....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
1 875,00		Ley de 25 de junio de 1864.	19	agosto	1936	Valencia	Valencia	Valencia	3
490,00		R. O. de 14 de junio de 1896 (C. L. n.º 168)				Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	4
720,00		Ley de 8 de marzo de 1908 (D. O. n.º 54)	16	diciembre	1938	Valencia	Carlet	Valencia	5
1 725,00			9	junio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	6
1 875,00			26	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	7
1 500,00			17	abril	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	8
1 350,00			1	junio	1941	Burgos	Poza de la Sal	Burgos	9
1 041,65			18	abril	1935	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	10
1 125,00	(1)		12	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
1 000,00		Reglamento del Montepío Militar.	31	diciembre	1938	Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra..	12
1 000,00			1	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	13
1 000,00			12	enero	1935	Alicante	Alicante	Alicante	14
1 125,00			8	enero	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	15
1 000,00			10	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	16
750,00			25	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	17
470,00			28	febrero	1940	Valencia	Valencia	Valencia	18
650,00			21	julio	1935	Madrid	Madrid	Madrid	19
650,00			22	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	20
1 000,00			12	diciembre	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	21
470,00			21	enero	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	22
416,66			1	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Pura Gracián Aparicio.....	Huérfana	Caballería	Coronel D. Augusto Gracián Rebol Capitan D. Emilio Andres Mestre
Doña Encarnación Heras García.....	Viuda	Carabineros	Teniente D. Francisco Aparicio Quintero
Doña Margarita Regalado Escobar.....	Idem	Caballería	Teniente D. Félix Monsalvez Doctor
Doña María Pardo Ordóñez.....	Idem	Artillería	Segundo Teniente D. Antonio Casado Quero
Doña Dolores Bernal Cortés.....	Idem	Infantería	Suboficial D. Antonio Estevez Boudan
Doña Ana Albarin Bobadilla.....	Idem	Carabineros	Sargento D. Miguel Ruiz Villalobos
Doña María Fernández Alvarez.....	Idem	G. Civil.....	Músico primero D. Sebastian Pérez Clavijo
Doña Joaquina de la Torre y Aldana.....	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Adolfo de Felipe Báez
Doña Lucila Fernández Villanueva.....	Idem	Idem	Comandante D. Martín Ocasar Martín
Doña Cristina Blanco de Gracia.....	Idem	Caballería	Capitán D. José Zaragoza Hernandez
Doña Eloísa Rodríguez Acosta.....	Idem	Infantería	Teniente D. Rigoberto Aguilar Victoria
Doña Manuela Palacios Gispert.....	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Salazar Narbona
Doña Angeles Narbona Orejuela.....	Idem	Caballería	General de Brigada Excmo. Sr. D. Victor Carral (o) Amilibia
Doña Luisa Pardiñas y Lombes Iriarte.....	Idem	E. M. G.....	Vicealmirante Excmo. Sr. D. Salvador Euhiga Abad
Doña Trinidad Goday Goday.....	Idem	Armada	Inspector General de Ingenieros D. Casimiro de Bona y Garcia de Tejada
Doña Amalia Felisa de Bona y Linares.....	Huérfana	Idem	Coronel D. Miguel Sanz de la Garza
Doña Emilia Alvarez Segoviano.....	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Francisco Bover Dotres
Doña Concepción Cruaños Ferrando.....	Idem	Infantería Marina	Teniente Coronel D. Isaac Lopez de la Banda
Doña María Ana González de la Hovuela y Garcia de la Vega.....	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Emilio Juan López
Doña Trinidad López Mir.....	Idem	Ingenieros	Capitán D. Manuel Morlat Beategaut
Doña María Auxilio Morlat Sánchez.....	Huérfanos.....	Infantería	Capitán D. Enrique Azcarretazabal Vigalondo
Doña Josefa Morlat Sánchez.....	Idem	Idem	Capitán de Corbeta D. Jose Rodriguez Garcia
Doña María Victoria Morlat Sánchez.....	Idem	Idem	Teniente D. Mariano Bustamante Velasco
Doña María del Carmen Azcarretazabal y Pecuña.....	Huérfana	Caballería	Teniente D. Máximo Moreno Martínez
Doña Rosario Sánchez Tusset.....	Viuda	Armada	Teniente D. Felipe Bar Herrero
Doña Manuela Bustillo Pérez.....	Idem	Infantería	Teniente D. German Alcalá Beato
Doña Isabel Garcia Arrutti.....	Idem	Caballería	Alférez D. Pedro Sola Masque
Doña María Iglesias Palacios.....	Idem	G. Civil.....	Alférez D. Alfredo Vigara Pérez
Doña Carmen Alcalá Rivera.....	Huérfanos.....	Carabineros	Alférez D. Manuel Esteban Holgado
Don José Alcalá Rivera.....	Idem	Idem	Auxiliar 2.º D. Antonio Bianco Valdivieso
Doña Luisa Alcalá Rivera.....	Idem	Idem	Auxiliar 2.º D. Manuel Carnero Castiñeiras
Doña Mercedes Alcalá Rivera.....	Idem	Idem	Auxiliar de Máquinas D. Manuel Rey Campos
D. Germán Alcalá Rivera.....	Idem	Idem	Vigia D. Manuel Méndez López
Doña Emilia Planas Gispert.....	Viuda	Infantería	Suboficial D. Antonio González Lugo
Doña Josefa López Suárez.....	Idem	Idem	Brigada D. José Garrote Vega
Doña María Carreño López.....	Idem	G. Civil.....	Brigada D. José López Brandariz
Doña Pilar Gutiérrez Sánchez.....	Idem	Armada	Sargento D. Francisco López Martínez
Doña Enriqueta Casañeiras Pérez.....	Madre	Idem	Auxiliar O. T. don Tomás Rodriguez Seseña
Doña María Dolores Allengue Anca.....	Viuda	Idem	Conserje D. Eduardo Iglesias López
Doña María Porto Sabas.....	Idem	Idem	Maestro Banda D. Arturo Pelarda Bâdenas
Doña Policarpa Elósegui Echevarría.....	Idem	Idem	Guardia primero D. José Alejo Feltrero
Doña Mercedes Zaldúa Cabo.....	Idem	Infantería	Soldado D. Rogelio Sanjurjo Iglesias
Doña Guadalupe Alonso Ugidos.....	Idem	Idem	
Doña Elisa Refojo Paz.....	Idem	Artillería	
Doña Rosa Cotarelo Reinante.....	Idem	Carabineros	
Doña Cristeta Durán Tirado.....	Idem	C. A. S. E.....	
Doña María Hernández González.....	Idem	Idem	
Doña Epifania García García.....	Idem	Caballería	
Doña Florencia Garcia Echevarría.....	Idem	G. Civil.....	
Doña Deia Dolores Sanjurjo Rodríguez.....	Huérfana	Infantería	

Pensión que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1 975 00			24	noviembre	1937	Valencia	Torrente	Valencia	24
1 999 00			7	junio	1941	Málaga	Alora	Málaga	
1 350 00		Decreto de 22 de	1	mayo	1941	León	León	León	
750 00		enero de 1924	18	enero	1935	Badajoz	Badajoz	Badajoz	25
650 00		(D. O. n.º 20)	17	marzo	1940	Juén	Juén	Juén	
1 000 00			10	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
1 000 00			12	noviembre	1937	Granada	Granada	Granada	
841 55			13	mayo	1939	Alava	Vitoria	Alava	
2 750 00		Decretos de Ha	2	noviembre	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	
2 325 00		cienda de 6 de	26	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2 000 00		mayo y 7 de	10	noviembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1 975 00		agosto de 1931	18	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
1 875 00		(D. O. n.º 177)	31	marzo	1941	Cádiz	Jerez Frontera ..	Cádiz	
4 250 00			10	julio	1941	Alava	Vitoria	Alava	
5 000 00			21	febrero	1941	Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra..	
3 750 00			31	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	26
3 250 00			5	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
2 750 00			19	noviembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	27
2 500 00			30	agosto	1941	Cádiz	Jerez Frontera ..	Cádiz	
2 750 00			5	diciembre	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
2 000 00	(1)		2	mayo	1941	Málaga	Málaga	Málaga	28
7 500 00			7	mayo	1941	Alava	Vitoria	Alava	29
2 500 00			5	abril	1941	Huelva	Gibraleón	León	
1 250 00			30	julio	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
1 250 00			27	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	30
1 250 00		Estatuto de Cla	3	septiembre	1941	Zamora	Fuentesauco	Zamora	
1 250 00		ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	31
1 437 50			20	noviembre	1940	Gerona	Gerona	Gerona	
1 125 00			18	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1 000 00			7	marzo	1941	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	
1 000 00			9	agosto	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1 000 00			12	abril	1941	El Ferrol	Ferrol Caudillo ..	La Coruña..	
1 000 00			4	junio	1940	La Coruña	Jubia	Idem	
1 000 00			15	mayo	1940	Idem	Ferrol Caudillo ..	Idem	
2 000 00			18	enero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	32
1 000 00			18	julio	1941	Cádiz	Chipiona	Cádiz	
1 194 44			5	abril	1941	Zamora	Zamora	Zamora	
1 875 00						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra..	33
1 000 00			15	febrero	1940	Lugo	Villaselán	Lugo	
1 250 00			11	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	34
1 187 50			19	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
598 00			6	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1 000 00			10	noviembre	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	35
693 50			20	noviembre	1939	Oviedo	Villayón	Oviedo	36

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Victoria Felisa Echazarreta García	Huermana	Tercio	Soldado D. Victorio Echazarreta Lacalle
Doña Rosa Gómez del Casal García	Hija	Infantería	Ex Teniente D. Melitón Gómez del Casal Armentia
Doña Ana García Pina	Viuda	Artillería	Teniente D. Purificación Serrano Polo
Doña María Teresa Gamir y Gutiérrez Rave	Esposa	Caballería	Ex Alférez D. Julio Garate Ariznavarreta
Doña Carmen Burgos Muñiz	Idem	Artillería	Ex Comandante D. Gabriel Iriarte Jiménez
Doña María Luisa de Arvizu Muñoz de Baena	Idem	Carabineros	Ex Comandante D. José Muñoz Vizealno
Doña Adela Madrid Navas	Viuda	Infantería	Capitán D. Arturo Jiménez Hernández
Doña Ana Chueca Padillo	Idem	Idem	Capitán D. José González Estepa
Doña María Fernández Chacón	Esposa	Idem	Ex Capitán D. Antonio Cano Chacón
Doña Agueda Díaz Díaz	Idem	Sanidad	Ex Capitán D. Cecilio del Real González
Doña María de los Dolores González de la Torre y Charlot	Viuda	Armada	Capitán de Corbeta D. Virgilio Pérez y Pérez
Doña Dolores del Aguila Gómez	Esposa	Infantería Marina	Ex Capitán D. Antonio Luque Ramirez
Doña Juana Rodríguez Márquez	Idem	Idem	Ex Capitán D. Pedro Muñoz Caro
Doña Natalia Cabezudo Carrera	Idem	Infantería	Ex Teniente D. José Portella Jimeno
Doña María del Carmen Rodríguez de la Presa Michelet	Idem	Idem	Ex Teniente D. David García Pérez
Doña Luisa Ruiz Ruiz	Idem	Artillería	Ex Teniente D. Victoriano Fontela González
Doña Carmen Alvarez Fernández	Idem	Aviación	Ex Teniente D. Luis Hortelano Moréno de Guerra
Doña Herminia Rodríguez Méndez	Idem	O. M.	Ex Oficial segundo D. Angel Huete Fernández
Doña María del Carmen López Bouza	Viuda	Infantería Marina	Teniente D. Miguel Mendigulha Real
Doña María Pérez Espinosa	Esposa	Infantería	Ex Alférez D. Constancio Martínez Ruiz
Doña Juliana Plaza Herranz	Idem	Artillería	Ex Alférez D. Benito Villanueva Martínez
Doña Lucía González Barrofi	Idem	Idem	Ex Alférez D. Pedro Perez Fernández
Doña Ricarda Jiménez Alonso	Idem	Idem	Ex Alférez D. Cancio Cepián Ruiz
Doña Concepción Butragueño Cabello	Idem	Idem	Ex Alférez D. Primitivo Amador García
Doña Francisca Martínez Meca	Idem	Armada	Ex Auxiliar D. Manuel Gómez Gómez
Doña María Martínez Torralba	Idem	Idem	Ex Auxiliar D. Fernando Sanabria Jiménez
Doña Matilde Ramal Conti	Viuda	Idem	Auxiliar primero D. José Sánchez Sepulcre
Doña Dolores Latorre Munuera	Esposa	Idem	Ex Auxiliar primero de Oficinas D. Pedro Alvarez Martínez
Doña Encarnación Segado Sánchez	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero E. don Antonio García Vidal
Doña Dolores Vera González	Idem	Idem	Ex Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar D. Agustín Moré Pujadas
Doña Carmen Martínez Mena	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero de E. don Afelio Salmerón Jiménez
Doña Josefa Segado Soto	Viuda	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco López Lozano
Doña Amalia Lamas Añón	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José Castelló Manzano
Doña María Cruz Fuentes	Viuda	Idem	Auxiliar segundo D. Alfonso Rajá Coronado
Doña Rosa Fernández Abad	Esposa	Idem	Ex Oficial tercero D. Antonio Sánchez Vergel
Doña Angeles Alonso Ortega	Idem	Idem	Ex Maquinista segundo D. Ginés Hernandez García
Doña María Salinas Guirao	Idem	Idem	Ex Maquinista tercero D. Mateo Boela Sánchez
Doña Rosa Clemente Fernández	Idem	Idem	Ex Maestre D. Pedro Caparrós Hernández
Doña Andrea Rodríguez Martínez	Idem	Infantería Marina	Ex Ayudante segundo D. Vicente Albiol Estape
Doña María del Pilar Fernández Oliveros	Idem	C. A. S. E.	Ex Maestro Artes D. Alfredo Garcés Gutiérrez
Doña Amalia Rivas Repullo	Idem	Idem	Ex Picador D. Manuel Tabares Navas
Doña Dolores Peralta Tomás	Viuda	Infantería	Brigada D. Francisco Aguilar Domenechet
Doña Flora Martínez Díaz	Esposa	Aviación	Ex Brigada D. Antonio Moreno González
Doña Dolores de la Torre Alvarez	Idem	Carabineros	Ex Brigada D. Joaquin Silva Cabezas
Doña Teresa Sorli San Juan	Idem	Aviación	Ex Sargento D. José Mari Font
Doña Emiliانا García Alonso	Idem	G. Civil	Ex Sargento D. Domingo Díaz Barrado
Doña Guadalupe Rupperez Molinero	Viuda	Carabineros	Sargento D. Robustiano Quilis Echevarría

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el rago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
693.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	27	mayo	1940	Vitoria	Yécora	Alava	37
1.875.00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.875.00			6	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	39
1.375.00			1	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	40
2.250.00			1	agosto	1940	Idem	Idem	Idem	40
2.250.00			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	40
2.000.00			16	agosto	1938	Cádiz	Tetuán	Africa	38
1.875.00			11	julio	1937	Castellón	Castellón	Castellón	41
1.875.00			17	julio	1940	Málaga	Estepona	Málaga	40
1.250.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
2.250.00			29	agosto	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	42
1.875.00			17	julio	1940	Almería	Almería	Almería	40
1.875.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.250.00			17	julio	1940	Huesca	Barbastro	Huesca	40
1.250.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.250.00			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	40
1.250.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.250.00			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	40
1.875.00	(1)		26	agosto	1938	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	43
1.250.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.125.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			17	julio	1940	Santander	Santander	Santander	40
1.125.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.125.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 junio 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.500.00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	40
1.250.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.250.00			23	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.250.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.500.00			11	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	40
1.250.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	44
1.000.00			13	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			17	julio	1940	Valencia	Ferrol Caudillo	La Coruña	45
1.000.00			18	agosto	1936	La Coruña	Idem	Idem	45
1.500.00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	40
1.000.00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	40
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.125.00			1	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.375.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000.00			5	mayo	1938	Alicante	Alcoy	Alicante	46
1.000.00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	40
1.125.00			17	julio	1940	Gijón	Lastres	Oviedo	40
1.000.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.000.00			17	julio	1940	Toledo	Ocaña	Toledo	40
1.000.00			9	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	47

Observaciones

1. Por los Gobernadores a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Conforme a lo dispuesto en las Leyes que se citan en la relación, se la rehabilita en esta pensión, la que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de mayo de 1911, y la cual quedó vacante por haber contraído matrimonio la interesada el 16 de noviembre de 1912, del cual quedó viuda en 18 de agosto de 1936 sin derecho a pensión, causada por su difunto marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su mencionado marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por igual concepto, a partir de esa fecha.

4. Comprendida en la Real Orden que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento en concepto de pagas de tocas, que corresponden a dos mesadas de supervivencia, en relación al sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento.

5. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cantidad concedida al causante por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de junio de 1908, con arreglo a la Ley ya expresada, por haber formado parte de la guarnición que componía el destacamento del Fuerte de Baier (Filipinas). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

6. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 1 de enero de 1796, se le repone en el percibo de la pensión que se le señala, en la cuantía que se indica, en rectificación de la que le fué concedida, en unión de su hermano don Carlos, por Orden de 27 de marzo de 1896, y en la que había cesado en el cobro de la totalidad de la pensión en 1 de agosto de 1899, en cuya fecha contrajo matrimonio y del cual quedó viuda en 8 de junio de 1937 sin haberle dejado su difunto esposo derecho a pensión alguna, por cuya razón se le hace esta reposición. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su mencionado esposo.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Buitrago Duñán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1910 y elevada a la actual cuantía en 18 de marzo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Molina Fabrè, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1903, y elevada a la actual cuantía en 16 de diciembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alonso Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de noviembre de 1894, y elevada a la actual cuantía en 10 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite las cinco sextas partes de la pensión de 1.250 pesetas, vacante por fallecimiento de su madre, doña Leopolda Rivas Mínguez, a quien le fué concedida en 12 de junio de 1905, y mejorada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 22 de noviembre de 1930, reservándose la otra sexta parte hasta que, acreditada una situación cierta respecto a la hermana desaparecida, doña Amalia, se resuelva

sobre el derecho de ésta a percibirla o se acuerde el acrecimiento de dicha parte de la pensión a favor de la solicitante. La percibirán estas en la cuantía antes dicha, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Liboria Hernández Jiménez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de octubre de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

12. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Bonavida Amboage, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de febrero de 1923, y elevada a la actual cuantía en 21 de diciembre de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se rectifica la pensión concedida a la interesada por este Alto Cuerpo en 7 de febrero de 1941 en concepto de transmisión, por el fallecimiento de su madre, doña Juana Roldán Antequán, en la cuantía que se le señala en la presente relación. La percibirá en los mismos términos que se hizo la concesión que se rectifica y desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa deducción de las cantidades recibidas por el expresado anterior señalamiento.

14. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se

cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Gómez Amat, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de diciembre de 1880, y elevada a la actual cuantía en 12 de abril de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, considerándose interrumpido el plazo de los cinco años señalados para su petición, por tener su domicilio dicha señora en territorio que estuvo sometido a los rebeldes durante toda la pasada Campaña de Liberación.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lucrecia Salas Zapata, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de noviembre de 1902. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

16. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Blanca Linas Godino, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de julio de 1910, y elevada a la actual cuantía en virtud del Decreto-Ley de 3 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Manuela Elena Iradier, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de enero de 1914, y elevada a la actual cuantía en 5 de agosto

de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de sus hermanas doña Josefa y doña Margarita Rodríguez Vazquez, a quienes les fue concedida en coparticipación con la recurrente por Real Orden de 20 de octubre de 1897 («Diario Oficial» num. 237), y en la cual cesó de percibirla la interesada por haber con raído matrimonio en 11 de septiembre de 1902, y del cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna por este concepto en 21 de octubre de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana Josefa.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Petra Hidalgo Cachón, a quien le fue concedida por el Consejo Superior de Guerra y Marina en 21 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

20. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Corrales Alonso, a quien le fue concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 28 de octubre de 1932. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartípe que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Rus Jiménez, a quien le fue concedida por Real Or-

den de 18 de diciembre de 1902, y elevada a la actual cuantía en 11 de marzo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

22. Comprendidos en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Leonor Ramos Otero, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de diciembre de 1930. La percibirán por partes iguales, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; en cuanto al varón, hasta el 29 de octubre de 1943, que cumplirá los veinticuatro años de edad; percibiéndola ambos por mano de su tutor y hasta que lleguen a la referida mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gabriela González Ruiz, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de noviembre de 1917, y elevada a la actual cuantía en 16 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, el cual no le dejó derecho a pensión alguna, y de cuya fecha nace el derecho a disfrutar de la que, como huérfana, se le asigna.

25. Comprendida en el artículo segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, en rectificación al que la

fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de mayo de 1935, por corresponder a la tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

26. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación, artículo 61 del Proyecto de Ley de 20 de mayo de 1892 puesto en vigor por el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1864, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Nieves de Bona y Linares, a quien le fué concedida por Real Orden de 14 de octubre de 1903. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha de su instancia, que es la de 31 de mayo de 1941, conforme a la Real Orden de 29 de octubre de 1899 («C. L.» núm. 528), en cuya fecha cesará en el percibo de la que, como viuda del Jefe de Negociado de Hacienda don Angel Mosquera Fernández, actualmente disfruta y a la cual renuncia expresamente la interesada, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera cobrado por dicho concepto.

27. Comprendida en los artículos segundo, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), se hace el presente señalamiento, que representan las venticinco centésimas partes del sueldo regulador que de 11.000 pesetas íntegras anuales disfrutó el causante como haber pasivo de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedido pensión de viudedad por el gobierno marxista, lo que habrá de justificar previamente.

28. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Sánchez García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de diciembre de 1935. La percibirán desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; en cuanto a doña María Auxiliadora, disfrutará su parte mien-

tras, unida al sueldo que de 2.400 pesetas, que tiene como mecanógrafa, no exceda de 5.000 pesetas anuales, según lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Estatuto, haciendo efectivas sus cuotas las menores por mano de su tutor. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le trasmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Pecina, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de abril de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

30. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del gobierno rojo.

31. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor mientras conserven la aptitud legal, las hembras durante su menor edad, y los varones don José y don Germán hasta el 19 de marzo de 1945 y 15 de septiembre de 1949, fechas estas en que cumplirán su mayoría de edad, debiendo empezar su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Comprendida en los artículos 2, 15, último párrafo del 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las venticinco centésimas partes del sueldo regular que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado forzoso por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que

es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se le hizo en 24 de marzo de 1937, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

33. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de Pagas de Tocas que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y años de servicio prestados por el mismo.

34. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. De esta pensión se deducirán las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de cualquier otro señalamiento anterior hecho por el mismo concepto.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 263), se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el referido artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

36. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Herminia Rodríguez Fernández, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 21 de noviembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del segundo matrimonio de su madre.

37. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María García Díaz, a quien le fué concedida por orden de 16 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su

menor edad desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre.

38. Comprendida en los Decretos y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo con el que el causante pasó a la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirá mientras su padre sufra la privación de libertad y ella conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en dicha relación. Sin perjuicio de los derechos que pudiera alegar en su día doña Catalina García Callejo, como esposa divorciada del causante y la cual no ha ejercitado la acción de nulidad permitida por las Leyes de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1939, y mientras tanto ésta no tuviera derecho preferente a otra pensión y así se declare.

39. Comprendida en los Decretos y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

40. Comprendida en los Decretos, Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva del certificado justificativo de encontrarse sufriendo prisión el mencionado causante, cesando en el disfrute de la referida pensión al ser puesto éste en libertad.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La

percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

43. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y disposición transitoria del Estatuto y Ley que se cita en la relación y Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1941, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante como haber pasivo de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

44. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y segunda disposición transitoria del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le haya sido hecho por los marxistas, el cual, de existir, quedará nulo.

45. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y segunda disposición transitoria del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutaba el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

46. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, caso de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

47. Con arreglo al artículo séptimo del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y como comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del citado Estatuto y en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940, procede rectificar la fecha del señalamiento hecho por Orden de 28 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 37), en el sentido de que empezaría su disfrute desde el 9 de septiembre de 1936, día siguiente al del fallecimiento del causante, en lugar de la de 17 de julio de 1940 que le fué designado en dicha disposición, percibiéndola en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Asimismo debe hacerse liquidación y deducción de las cantidades que también hubiera podido recibir durante la época roja por el señalamiento de pensión que le fuera hecho por el gobierno marxista al fallecimiento de su marido, dado que en caso alguno debe percibir doble pensión.

Madrid, 20 de marzo de 1942. — El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Cuadrado Soto y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Rafael Cuadrado Soto y termina con doña Aurelia Rodríguez Medina, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 20 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Cuadrado Soto D. ^a Isabel Capilla Rastroyo	Padres	Inf. América 23	Alférez D. Joaquín Cuadrado Capilla
D. Guillermo Castilla Gutiérrez D. ^a Petra Robredo García	Idem	Rgls. Ceuta 3	Alférez D. Jesús Castilla Robredo
D. Cándido Castillo García D. ^a Trinidad Marfil Romero	Idem	Inf. S. Quintín 25	Sargento D. Carlos Castillo Marfil
D. Juan Hidalgo Pérez D. ^a María Pinto Rico	Idem	Rgto. Mx. Ing. 2	Sargento D. José María Hidalgo Pinto
D. Bibiano Escartín Ferrer D. ^a Dionisia Jericó Torrero	Idem	F. E. T. Aragón	Sargento D. Bautista Escartín Jericó
D. Ramón Valle Pérez D. ^a Consuelo Maseda Pico	Idem	Aut. C. E. Centro	Cabo Benigno Valle Maseda
D. José Gracia Jimeno D. ^a Francisca Algora Vidal	Idem	Inf. Gerona 18	Cabo Pascual Gracia Algora
D. Juan Hidalgo Raya D. ^a Josefa Barrero Martín	Idem	Legión	Cabo Rodrigo Hidalgo Barrero
D. Zacarías Gilarte Muñoz D. ^a Juana Ferrández Véliz	Idem	F. E. T. Cáceres	Cabo Alfredo Gilarte Ferrández
D. Rufino Pasamar Irache D. ^a Juana Gutiérrez Martínez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Emilio Pasamar Gutiérrez
D. José Guerrero Lucena D. ^a Isabel Santos Marmolejo	Idem	2.º Rgto. F. Verdes	Soldado Sebastián Guerrero Santos
D. Francisco Dominguez Muñoz D. ^a Castillo Jarana Romero	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Antonio Dominguez Jarana
D. Rafael Dorado Ramos D. ^a Dolores Maya Díaz	Idem	Idem	Soldado José Dorado Maya
D. Fernando Rodriguez Paña D. ^a Carmen Reina Jiménez	Idem	Rgto. Infantería 6	Soldado José Rodriguez Reina
D. Antonio Ponce Alvarez D. ^a Juana González González	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Joaquín Ponce González
D. Vicente Alvarez Núñez D. ^a Manuela Dominguez Piñero	Idem	Bón. Ametrallad. 7	Soldado José Alvarez Dominguez
D. Santos Mutuverría Zuzaya D. ^a María Bautista Saldías	Idem	Rgto. Inf. 17 Rgto. Inf. 23	Soldado Juan Mutuverría Bautista Soldado Fermín Mutuverría Bautista
D. José Becerril Lázaro D. ^a Leona Embid Sanjuán	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Francisco Becerril Embid
D. Pío Ibáñez Mahorad D. ^a María Luisa Hernández Gómez	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Benito Ibáñez Hernández
D. Simón Hernando Torre D. ^a Francisca Carro Torre	Idem	Inf. Valladolid 20 C. Combate 2	Soldado Antonio Hernando Carro Soldado Toribio Hernando Carro
D. Agustín Alfaro Rupérez D. ^a Rosa Martínez Molino	Idem	Inf. América 23	Soldado José Alfaro Martínez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000 00			31	julio	1938	Córdoba	Peñarroya	Córdoba	3
4.000.00			5	abril	1938	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	4
3.500 00			18	mayo	1938	Granada	Albujuelas	Granada	
3.500 00			21	agosto	1938	Sevilla	Coria del Río	Sevilla	
2.160 00			23	septiembre	1937	Huesca	Sallent de Gállego	Huesca	
795.50			28	octubre	1938	Lugo	S. Lorenzo Arbol	Lugo	
795.50			3	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178 00			10	junio	1938	Huelva	Cabañas	Huelva	
795.50			2	junio	1938	Cáceres	Aldeanueva Vera	Cáceres	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	octubre	1937	Zaragoza	Borja	Zaragoza	
693.50			3	enero	1939	Málaga	Cóin	Málaga	
693.50			28	agosto	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	3
693.50			25	agosto	1938	Badajoz	Segura de León	Badajoz	
693.50			13	febrero	1937	Sevilla	Cantillana	Sevilla	
693.50			23	julio	1938	Huelva	Gibraleón	Huelva	
693.50			28	julio	1938	Pontevedra	Cambados	Pontevedra	
693.50			7	septiembre	1937				
693.50			10	septiembre	1937	Navarra	Beinza-Labayen	Navarra	
693.50			22	diciembre	1937	Zaragoza	Sabiñán	Zaragoza	
693.50			2	mayo	1937	Teruel	Torremocha	Teruel	
693.50			26	marzo	1938				
693.50			16	agosto	1938	Soria	Berzosa	Soria	
693.50			19	enero	1939	Navarra	Fitero	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Giner Calatayud D.ª Inocencia Oliver Sala	Padres	Inf. Montaña 23	Soldado Joaquín Giner Oliver
D. Roque Izaguirre Jauregui D.ª Pascuala Irura Beracochea	Idem	Reto. Inf. 24	Soldado Victoriano Izaguirre Irura
D. Baltasar de la Torre Ruiz D.ª Maria de los Angeles Rodriguez Pozo	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Lorenzo de la Torre Rodriguez
D. Eduardo Anido Diaz D.ª Consuelo Fernández Castañeira.....	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado José Anido Fernández
D. José Araujo Fernández D.ª Gumersinda Montes Fernández	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Alfredo Araujo Montes
D. Pablo Gómez Enebral D.ª Modesta Melero Quintana	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Feliciano Gómez Melero
D. José Fernández Boso D.ª Rosa Pozo Randino	Idem	Idem	Soldado Francisco Fernández Pozo
D. Antonio Jiménez Clavijo D.ª María Barbero Marcos	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Manuel Jimenez Barbero
D. Ciriaco Luis Roelo D.ª Enriqueta Garcia Bethencourt	Idem	Reto. Inf. 38	Soldado Eulogio Luis Garcia
D. Jose Valcarcel Martinez D.ª Josefa Estévez Fernández	Idem	Rgls. Melilla 2	Soldado Arturo Valcarcel Estevez
D. Manuel Gil Fariñas D.ª Concepción Lozano González	Idem	Legión	Legionario Antonio Gil Lozano
D. Pedro Herrero Merino D.ª Maria Cruz Rodriguez Alvarez	Idem	Idem	Legionario Leovigildo Herrero Rodriguez
D. Magin Dobao Arias D.ª Carlota Vicente Rodriguez	Idem	Idem	Legionario Gustavo Dobao Vicente
D. Vicente Amézaga Gil D.ª Castora Arriaga Linaje	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Isabelino Amézaga Arriaga
D. Francisco Jiménez Fernández D.ª Angeles Arias Mota	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Manuel Jiménez Arias
D. Juan José Irazoqui Irigoyen D.ª Maria Angeles Nesfrías Maya	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Miguel Irazoqui Nesfrías
D. Jerónimo Canedo Puerto D.ª Rogelia Martínez Fernández	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Santos Canedo Martínez
D. Claudio Hernández Matos D.ª Sira Ordóñez Casado	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Delfino Hernández Ordóñez
D. Sebastián Lázaro Polo D.ª Juliana Plumed Cosella	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Celestino Lázaro Plumed
D. Faustino Cálvez Grau D.ª	Padre	F. E. T. 13 B. Arn	Sargento D. José Galvez Rando
D. Macario Gómez de la Cruz	Idem	Legión	Legionario Jesus Gomez Fuentes

Penación Anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			20	abril	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
695.50			12	junio	1937	Guipúzcoa	Hernani	Guipúzcoa	
693.50			8	abril	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50			29	diciembre	1938	Lugo	Santa Cristina	Lugo	
693.50			28	septiembre	1938	Orense	Castrelo de Miño	Orense	
693.50			16	enero	1939	Segovia	Santiusta Pedraza	Segovia	
693.50			27	junio	1938	Orense	Rairiz de Veiga	Orense	
693.50			25	diciembre	1938	Jerez	J. Frontera	Cádiz	
693.50			31	agosto	1937	Tenerife	Orotava	Canarias	3
1 440.00	(1)	Establecimiento de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	20	noviembre	1938	Pontevedra	Salcedas Caselas	Pontevedra	
2 106.00			16	agosto	1938	Orense	Boado	Orense	
2 106.00			16	enero	1937	León	Villalraz	León	
2 106.00			17	febrero	1937	Orense	S. Miguel Otero	Orense	
693.50			24	agosto	1938	Burgos	Los Barrios de B.	Burgos	
693.50			21	mayo	1938	Granada	Motril	Granada	
693.50			23	septiembre	1938	Navarra	Vera de Bidasoa	Navarra	
693.50			4	septiembre	1938	León	Marayola	León	
693.50			19	abril	1938	Valladolid	Villaverde Medina	Valladolid	
693.50			4	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
2 160.00			9	enero	1938	Teruel	Caminreal	Teruel	3
2 106.00			21	junio	1938	Toledo	Velada	Toledo	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mariano Gimeno Caro	Padre	Rgto. Inf. 58	Soldado Vicente Jimeno Andreu
D. ^a Carmen Lázaro Rabanaque	Madre	C. Combate 2	Cabo Pascual Juberias Lazaro
D. ^a Rudesinda Gran Marquina	Idem	Rgto. Inf. 17	Cabo Donato Gil Gran
D. ^a Carmen Alvarez Suárez	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Francisco Gil Alvarez
D. ^a Paulina Gil Navarrete	Idem	Legion	Cabo Pedro Rodriguez Gil
D. ^a Estefana Fernandez Diaz	Idem	G. Civil Burgos	Cabo Nemeseo Gonzalez Fernandez
D. ^a Damiana Vega	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Avelino Vega Vega
D. ^a Cirilca Leon Delgado	Idem	Rgls. Centa 3	Soldado Julian Prieto Leon
D. ^a Mercedes Ibarlucea Larracochea	Idem	Bon. M. Flandes 5	Soldado Bernardo Villaverde Ibarluces
D. ^a Maria Manzano Sanchez	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Laureano Garcia Manzano
D. ^a Bonifacia Domingo Alonso	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Julio Domingo Domingo
D. ^a Maximina Gutierrez Estalayo	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Donisio Rodriguez Gutierrez
D. ^a Juana Cariñanos Alegre	Idem	Cz. Numancia 6 C	Soldado Felix Hernandez Cariñanos
D. ^a Matilde Jimenez Cano	Idem	Zap. Minadores 7	Soldado Manuel Pablos Jimenez
D. ^a Sebastiana Velasco Gonzalez	Idem	Legión	Legionario Emilio Torres Velasco
D. ^a Concepción Jarrin Alonso	Idem	Idem	Legionario Antonio Perez Jarrin
D. ^a Elena Ayesta Martirena	Idem	F. E. T. Gulpúzcoa	Falangista Fernando Azcunaga Ayesta
D. ^a Mercedes Guijarro Narro	Idem	F. E. T. Segovia	Falangista Perfecto Velasco Guijarro
D. ^a Concepción Brosa Ginés	Viuda	F. E. T. Barcelona	Sargento D. Ignacio Estivil Cot
D. ^a Eustaquia Gonzalez Maria	Idem	Art. Ligera 13	Cabo Manuel Moreno de Prado
D. ^a Basilia Abecia Molina	Idem	Guardia Civil	Cabo Fausto Valverde Sanchez
D. ^a Eustaquia Esperanza Gonzalez Toledo	Idem	Bón. Ceriñola 6	Soldado Zolio Alonso Alfonso
D. ^a Segunda Fernández Araujo	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Penguído Araujo
D. ^a Catalina López Pérez	Idem	Rgto. Ar. Antaer	Soldado Agustin San Millan Ibañez
D. ^a Antonia Ruiz de Arcante y Paqueta	Idem	Rgto. Artilleria 25	Soldado Luciano Bergarechea Zelacain
D. ^a Presentación Alega Gracia	Idem	Rgto. Artilleria 45	Soldado Pascual Blesa Caseras
D. ^a Dorinda González Otero	Idem	Rgto. Artilleria 48	Soldado Agustin Vazquez Bravo
D. ^a Cipriana Herrero Puerte	Idem	Bón. Minadores 6	Soldado Julio Pajares Nuñez
D. ^a Dominga Aranda Vázquez	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista José Jiménez Bergillos
D. ^a Mary Younger Soto	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Luis Rueda Ledesma
D. ^a Aurelia Rodriguez Medina	Idem	Ingenieros	Brigada D. Luis Díaz Iglesias

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.
 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 11 de julio de 1940, en que falleció la madre del causante, pasando desde esta fecha por entero al padre, la que es compatible, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con el sueldo de 5.664 pesetas que disfrutaba en concepto de Capitán de Carabineros.

Pensión anual que se le concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			18	agosto	1937	Teruel	Cutanda	Teruel	
795.50			22	septiembre	1938	Idem	El Pedregal	Guadalajara	8
795.50			14	octubre	1938	Zaragoza	Jarque	Zaragoza	
795.50			14	octubre	1936	La Coruña	Cerceda	La Coruña	7
2.178.00			12	mayo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	8
3.565.00			7	diciembre	1936	Burgos	Villarcayo	Burgos	8
693.50			15	agosto	1938	Zamora	Vigo de Sanabria	Zamora	
1.440.00			24	julio	1937	Valladolid	Geria	Valladolid	
693.50			27	abril	1933	Vizcaya	Llodio	Vizcaya	
693.50			25	agosto	1938	Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
693.50			10	octubre	1938	Teruel	Bezas	Teruel	3
693.50			10	abril	1937	Palencia	Dehesa Montejo	Palencia	
693.50			7	enero	1938	Alava	Barrionuevo	Alava	
693.50			26	septiembre	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
2.166.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	noviembre	1936	Toledo	Burajon	Toledo	
2.106.00			16	agosto	1938	León	Astorga	León	9
693.50			9	enero	1938	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa	
693.50			27	enero	1939	Segovia	Honrubias Cuesta	Segovia	
2.106.00			26	agosto	1937	Barcelona	Sabadell	Barcelona	3
795.50	(1)		4	diciembre	1937	Segovia	Fuentemilanos	Segovia	
3.565.00			2	septiembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	10
693.50			23	enero	1939	Tenerife	Icod	Canarias	
693.50			15	junio	1937	Orense	Ordes	Orense	
693.50			2	abril	1938	Santander	Mataporquera	Santander	
693.50			31	abril	1937	Vitoria	Vitoria	Alava	3
693.50			9	enero	1933	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693.50			26	abril	1938	Orense	Tes	Orense	
693.50			21	enero	1938	Palencia	Cisneros	Palencia	
693.50			8	octubre	1937	Córdoba	Lucena	Córdoba	
71.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 («D. O.» número 292).	4	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
6.000.00			21	julio	1936	Idem	Pelayos Fresa	Idem	11

en la fecha del fallecimiento del causante, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

miento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.500 pesetas que como portero de la Universidad de Zaragoza percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 127), por haberse comprobado que el causante pertenecía a la Legión y ser éste el sueldo que le correspondía como tal en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido.

cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba en concepto de viudedad, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de octubre de 1940 («Diario Oficial» número 240), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad del día de su fallecimiento, y le será abonada en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 22 de junio de 1940, en que cesará, por haber contraído matrimonio y le será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de junio de 1939 («Diario Oficial» número 187), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1942. — El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara el artículo 189 de la Ley del Timbre sobre Conocimientos de Embarque.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 189 de la Ley del Timbre, que grava los Conocimientos de Embarque en cuanto a delimitación y extensión de la responsabilidad de dicha exacción.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la tributación de los Conocimientos de Embarque, conforme al artículo 189 de la vigente Ley del Timbre, reformado por Decreto de 28 de enero de 1933, es propia e independiente de que exista o no Póliza de Fletamento, y, por tanto, de que este documento principal y anterior esté además reintegrado conforme al artículo 15 de la misma Ley.

2.º Que el impuesto se devenga en todo caso, aunque se trate de mercancías españolas cargadas en puerto español en buques extranjeros, con destino a puertos y consignatarios también extranjeros, sin que haya lugar a distinguir entre cargamentos totales y parciales y cláusulas CIF o FOB.

3.º Que cuando el impuesto se satisface mediante efectos timbrados, deben considerarse responsables solidarios de su pago, tanto el cargador de la mercancía, que suscribe el Conocimiento por sí o por medio de Apoderado, como el naviero y en representación de éste su consignatario en España, lo mismo si este mandato es permanente, que si ha sido puramente circunstancial para el cargamento de que se trate, sin perjuicio de las estipulaciones que particularmente puedan concertar las partes contratantes sobre el reembolso del importe de la exacción.

4.º Que cuando se satisface el impuesto a m. t. b. c., mediante concierno, sólo puede estimarse responsable directo ante la Administración, el naviero o a su consignatario, como representante de la Empresa porteadora, sin perjuicio de las mismas estipulaciones a que se hace referencia en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

BEJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que se autoriza a la «Mutualidad de la Federación Industrial de Astrot transportes de Cataluña», para operar en el Ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de ampliación de operaciones al Ramo de Accidentes Individuales premiado por la «Mutualidad de la Federación Industrial de Astrot transportes de Cataluña», Barcelona, que viene operando ya como entidad inscrita en los Ramos de Accidentes del Trabajo y Responsabilidad civil.

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por las Secciones correspondientes de la Dirección General y a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto:

Que se amplíe la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros, de la Mutualidad expresada, autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes Individuales con arreglo a la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1942.—P. D.
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don José Montes Garzón, y como suplente, Ilustrísimo señor don Manuel Casanova.

Vocales: Ilmo. Sr. don Blas Cánovas Hernández, don Ernesto Laporte Sanz y don Vicente Gómez Muñoz.

Secretario: don Eduardo Requena Papi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1942.—P. D.,
Juan Granell

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1942
por la que se señala fecha para la pesca con artes de arrastre remolcado por embarcaciones.

Ilmo. Sr.: Continuando actualmente las circunstancias anormales que obligaron a modificar las normas establecidas en la pesca de arrastre a remolque a la liberación de todo nuestro litoral, principalmente la que señala zonas de descanso en la Región Cantábrica, y aumentadas las dificultades de abastecimiento de gas-oil para el consumo de las embarcaciones en el Mediterráneo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo, hasta el 30 de abril de 1943, la pesca con artes de arrastre remolcado por embarcaciones, se verifique en las distintas regiones, con arreglo a las normas dictadas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274), suprimiéndose en consecuencia la veda excepcional establecida en la parte del litoral de la Región Tramontana, comprendido entre E O Faro Cullera a N/S Faro Denia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—
P. D., Jesús María de Rotaesche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de septiembre de 1942
por la que se autoriza a don Matías Leandro Vicente para instalar en el puerto de Tarragona un vivero flotante de mejillones.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Matías Leandro Vicente, solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Tarragona un vivero flotante de mejillones, y cumplidos los trámites que las disposiciones vigentes señalan en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de

Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes bases:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente, y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con las normas señaladas en dicho expediente.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—
P. D., Jesús María de Rotaesche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.—Sr. Comandante de Marina de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Almazán (Soria) y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del Correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la Oficina del Ramo en Almazán y sus estaciones férreas, por el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se halla de manifiesto en la Ad-

ministración Principal de Correos de Soria y en la Estafeta de Almazán hasta el día 23 de septiembre actual, y que la apertura de pliegos se verificará el día 3 de octubre próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal de Soria.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—
El Director general, Enrique Gazapo,

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo de Almazán a sus estaciones férreas por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.297-A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Anunciando la venta, en pública subasta, del contenido de paquetes postales y paquetes muestra (correspondencia caducada) que se realizará el día 29 del mes en curso.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta en pública subasta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra (correspondencia caducada), conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 28 de septiembre actual y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, núm. 10, Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta se verificará el día 29 del mismo mes, de nueve a trece, y de dieciséis a diecinueve treinta horas, en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de una peseta como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado, se continuará al día siguiente, en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas

Lotes	Ptas.	Lotes	Ptas.
1. 24 calzoncillos	120,00	54. 36 pañuelos	72,00
2. 36 calzoncillos	180,00	55. 36 pañuelos	72,00
3. 36 camisetas	130,00	56. 54 pañuelos	216,00
4. 30 camisetas, seis bragas y tres calzoncillos	215,00	57. 18 pares calcetines	72,00
5. 24 jerseys	210,00	58. 18 pares calcetines	90,00
6. 24 camisas	245,00	59. 18 pares calcetines	90,00
7. 22 camisas	125,00	60. 18 pares calcetines	90,00
8. 15 toallas	75,00	61. 28 pares calcetines	168,00
9. 7 vestidos bata, tres combinaciones y cuatro chaquetillas, todo de señora y niña	210,00	62. 10 pares guantes	250,00
10. 4 pijamas, una camiseta sport seda y un kimono	240,00	63. 3 trozos tela, tres bufandas, tres pares calcetines, cuatro bragas, tres calzoncillos, dos pañuelos y un delantal de niño	209,00
11. 4 pantalones pana, nueve pantalones corrientes y once pantalones kaki	380,00	64. Un par de medias botas	60,00
12. Un chaquetón de cuero	85,00	65. 2 pares zapatos para caballero	105,00
13. 4 chaquetas y dos monos	89,00	66. 5 pares zapatos para señora	100,00
14. 3 trozos tela color y un trozo tela blanca	285,00	67. 3 pares sandalias para niño	15,00
15. 48 pares calcetines	96,00	68. 2 pares botas de goma	150,00
16. 17 pares calcetines nuevos	60,00	69. 12 pares alpargatas	24,00
17. 36 pañuelos	29,00	70. 20 pares alpargatas	60,00
18. 36 pañuelos	25,00	71. Un par de leguas y un trípode	50,00
19. 35 pañuelos	90,00	72. Una báscula americana fuerzas de 100 kg.	80,00
20. 9 pares medias y dos pares calcetines	42,00	73. Una báscula americana fuerza de 100 kg.	80,00
21. 2 pantalones, dos jerseys y cuatro bufandas	160,00	74. 4 cabases con útiles para ondular	80,00
22. 10 prendas varias	150,00	75. Un traje usado de militar	5,00
23. Un par de guantes	15,00	76. Un par zapatos de señora	25,00
24. 4 gorros y un bolso	5,00	77. Un par de botas, dos pares alpargatas, dos calzoncillos, un pantalón militar y dos toallas	91,00
25. 20 prendas varias para niño, una toquilla lana y un cuello felpa	150,00	78. 2 cajas de saquitos "sofiza"	45,00
26. 3 cajas de papel y sobres	15,00	79. (Devuelto al interesado con posterioridad a la formación y numeración de los lotes de esta subasta)	
27. 4 plumas estilográficas	25,00	80. (Devuelto al interesado con posterioridad a la formación y numeración de los lotes de esta subasta.)	
28. 6 oculos	24,00	81. Una gorra de militar	25,00
29. 4 relojes de bolsillo y tres de pulsera	100,00	82. 15 pares zapatillas de piel	300,00
30. 35 pares pendientes de bisutería	70,00	83. 7 pares zapatos para señora	70,00
31. 7 docenas pasadores metal para cuello, ocho pares gemelos para puños y veinticuatro imperdibles de metal	25,00	84. 7 pares zapatos para señora	175,00
32. 24 calzoncillos	140,00	85. 7 pares zapatos para señora	175,00
33. 24 calzoncillos	140,00	86. 7 pares zapatos para señora	70,00
34. 12 calzoncillos	96,00	87. 6 pares zapatos para señora	150,00
35. 18 calzoncillos	96,00	88. 7 pares zapatos para señora	175,00
36. 3 trajes de punto	100,00	89. 7 pares zapatos para señora	140,00
37. 24 camisetas	200,00	90. 7 pares zapatos para señora	140,00
38. 24 camisetas	200,00	91. (Devuelto al interesado con posterioridad a la formación y numeración de los lotes de esta subasta.)	
39. 24 camisetas	220,00	92. 84 cajas de betún	12,00
40. 8 camisetas y tres calzoncillos	100,00	93. 100 cajas de betún	14,00
41. 24 camisas	240,00	94. Un par zapatos señora	25,00
42. 27 camisas	270,00	95. 20 cajas de condimento amarillo	50,00
43. 20 jerseys	300,00	96. 20 cajas de condimento amarillo	50,00
44. 6 toallas	90,00	97. Varias prendas de ropa usada	10,00
45. Un impermeable y un gorro, ambos de cuero	60,00	98. Varias prendas de ropa usada	15,00
46. 3 cazadoras sport	105,00	99. 6 vendajes "Ortoprot" para varices	30,00
47. Un gabán caballero	85,00	100. 6 estuches perfumería, seis polveras y veintinueve balones diferentes tamaños	95,00
48. 12 pantalones	300,00	101. Una plancha y un Lornillo eléctricos	50,00
49. 12 pantalones	360,00	102. 24 termómetros clínicos	96,00
50. 6 pantalones	180,00		
51. Un tabardo, dos cazadoras y un morral	250,00		
52. 2 trajes mono	60,00		
53. 36 pañuelos	84,00		

Lotes	Ptas.	Lotes	Ptas.
103. (Devuelto al interesado con posterioridad a la formación y numeración de los lotes de esta subasta).		calcetines, 2 pastillas jabón, un peine, 4 sacos vacíos, 2 pantalones y 3 vestidos niña	56,00
104. 18 paquetes crema «Poker» para afeitar	72,00	116. Productos de tocador, útiles de afeitar, una camisa y un calzoncillo morunos, 3 pañuelos, 2 pares calcetines y 2 guerreras kaki	40,00
105. 13 pares de sandalias para niño	66,00	119. 3 pantalones, 2 camisas, 5 camisetas, 4 calzoncillos, 14 pares calcetines, 9 pañuelos y un par de vendas	70,00
106. 10 cajas de carteritas con té	26,00	120. 170 medallas de metal, un estuche perfumería, un marchamo con precintos, 4 redecillas señora, 36 gomas borrar, un corneín, 2 camisetas y 2 pares calcetines	70,00
107. 10 cajas de carteritas con té	25,00	121. 24 piezas bisutería, 2 bujías «Bosch», 24 cajas crema para la cara	48,00
108. 2 pisapapeles, un objeto de adorno, una espita de madera y cinco pistolas de juguete	5,00	122. Un pantalón, 7 cartones dientes artificiales, estampas y 20 tubos para labios	60,00
109. 5 trozos jabón, un par babuchas de goma, dos pares calcetines, unas gafas, dos medallas, una camisa, un calzoncillo, un trozo lona y un cinturón	42,00	123. 6 cuchillas de guillotina	18,00
110. Un trozo tela, una boina encarnada, un par calcetines, una cantimplora, 200 gramos goma laca, tres pañuecitos, un jersey, una americana usada y 50 boquillas de fumar	24,00	124. Un jersey señora, un trozo tela crepón y un par zapatos señora	60,00
111. 2 camisas, cuatro calzoncillos, cinco pañuelos, una toalla, un cinturón de señora, un pantalón de militar, cinco trozos jabón, cuatro pares calcetines, dos brochas y ocho frascos esmalte uñas	40,00	125. 8 piezas goma para ligas	24,00
112. Un pañuelo de seda, dos portapalillos de tambor, una caja papel y sobres, un trozo tela para bata, un mono, un pantalón, dos camisas y un juego de llaves de cubo	36,00	126. 7 escudos nacionales en tela, un par zapatos señora, 5 cajas plumas, 6 bloks notas, 24 rosarios y 5 estuches carmin para labios	125,00
113. 4 calzoncillos, dos camisetas, una toalla, un pañuelo, un jersey, una vestida señora, hebillas y botones, dos pares zapaquillas de punto y un radiométrico	40,00	127. 25 pinceles y un cepillo	27,00
114. 30 objetos para adorno, 2 pares sandalias, un par zapatos para niño, un par zapatos lona para señora, una caja de tachuelas, un pantalón de militar, una imprimita de madera y 9 boquillas de fumar	40,00	128. 2 pares zapatos señora y un par zapatos niña	60,00
115. 12 pulseras de cuero para reloj, 2 camisetas, 3 pares calcetines, un par guantes, un jersey, una camisa, un calzoncillo, un pañuelo, 3 trozos jabón, 40 hebillas cinturón, 100 boquillas fumar, un chaleco búlgaro de señora y 6 cojines vacíos de percal	60,00	129. 12 docenas rosarios	70,00
116. Una camisa, una toalla y una camiseta	7,00	130. 2 cajas peines	40,00
117. 5 calzoncillos, 3 camisas, una cazadora, un par guantes, 4 pañuelos, 6 pares		131. 20 paquetes hojas afeitar «Palmera oro» 25 gafas para el sol, 2 pañuelos y 3 cajas de peines	150,00
		132. 5 diamantes de vidriero, 18 docenas rosarios y un vestido seda para señora	200,00
		133. 11 pares guantes de piel para señora	100,00
		134. 2 anillos	1,50
		135. Una magneto	37,50
		136. Una cazadora, una guerrera y una americana	12,50

Los lotes señalados con los números 134, 135 y 136 están tasados con un cincuenta por ciento de rebaja por corresponder a otros lotes que quedaron desiertos en subastas anteriores.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—El Director general de Correos y Telecomunicación, Enrique Gazapo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) para celebrar una rifa, con el carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), don Bonifacio Ordóñez Quesada, para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de enero del próximo año, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una casa (chale) de plania, valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del referido sorteo de 22 de enero; una punta de vacas, tasada en

8.000 pesetas, para el segundo premio; una vaca lechera, valorada en 4.000 pesetas, para el tercer premio; doce dormitorios, tasados cada uno de ellos en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los doce del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 3.000 pesetas, y dos aparatos de radio, valorados, cada uno de ellos en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior y posterior

del que obtenga el premio primero, rifa que tiene por objeto atender a la construcción de altares y adquisición de imágenes para las Cofradías de Semana Santa, y en la que habrán de expedirse 46.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de seis pesetas; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.—
El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de los señalamientos de pagos de haberes pasivos que se satisfacen por la pagaduría de esta Dirección General y que corresponden al mes en curso.

Los perceptores de haberes pasivos que tienen señalado el pago de los que les corresponden en la Pagaduría de este Centro directivo podrán hacerlo efectivo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 2. Montepíos Civil y Militar: Letras N a Z.

Día 3. Retiros ordinarios y extraordinarios. Generales, Coronelas, Tenientes Coronelas, Comandantes y Plana mayor de Jefes.

Cesantes, excedentes, remuneratorios, carteros, Magisterio, Patrimonio y secuestros.

Día 4. Cruces trimestrales.

Día 5. Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina.

Retiros extraordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina, Sargentos y Plana mayor de tropa.

Reserva y Cruces de la misma.

Jubilados hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 6. Retiros ordinarios: Plana mayor de tropa, Sargentos, Cabos y soldados.

Jubilados de 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Todas las nóminas revisadas.

Día 7. Montepíos Civil y Militar: Letras A a F.

Día 8. Montepíos Civil y Militar: Letras G a M.

Días 9 y 10. Altas, extranjero, mesadas, eventuales y todas las nóminas sin distinción.

Día 13. Retenciones.

Observaciones.—Las normas para el cobro serán las mismas que rigieron el mes anterior, pudiendo los señores habilitados de Clases pasivas empezar a presentar las relaciones juradas a partir del día 21, y los particulares podrán proveerse del talón cobratorio desde el 25 al 30 o el mismo día que les corresponda el cobro, con las mismas justificaciones de rigor.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—
El Director general, Gorordo.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(J.-121)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Luis Guinea y Sauto, con domicilio en la calle de Relatores, número 3, de esta capital, y en representación de la Comunidad de Religiosas Jerónimas del Corpus Christi, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930

Serie A, números 145.841 al 45 y 451.452 al 73.

Serie B, números 33.539 y 100.206 al 13.

Serie C, números 26.251 y 52 y 99.922 al 98.

Serie D, números 11.840 al 42 y 28.059 al 66.

Serie E, números 18.479 al 83.

Serie G, número 54.188.

Serie H, números 41.196 al 98.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1920

Serie C, números 3.290 al 96.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto

Serie C, números 24.624, 104.757 y 53, 183.190 y 91, 184.742 y 185.913 y 14.

Serie E, números 2.294 y 6.852.

Por un importe total de 469.200 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formulen reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.—
P. el Director general, R. de la Escosura.

4.289—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados)

Circular núm. 322 por la que se anula la Circular núm. 314 y su aclaratoria y se dan nuevas normas para la distribución del pescado en los puertos.

Las Circulares núm. 314, de 26 de junio, y aclaratoria a la misma de 18 de agosto pasados, en las que se dictan normas para el abastecimiento del pescado, quedan anuladas, a fin de conseguir una mayor rapidez en el destino del mismo, que se traducirá en un aprovechamiento completo de un artículo tan necesario para el consumo nacional.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º El orden de distribución en los puertos del pescado que se captura será el siguiente:

a) Consumo en fresco con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por esta Comisaría General para abastecimiento local y exportación. En ésta se tendrá en cuenta que los porcentajes a exportar son de cada especie pescada.

b) Congelación de todas las especies, no rebasando en su venta al público, el día que los industriales lo lancen al consumo, de los precios tope establecidos como máximos para la venta del fresco.

c) Abastecimiento de las industrias salazoneras y pescados ahumados de las especies autorizadas para estos fines.

d) Abastecimiento de las industrias conserveras de los pescados permitidos.

Art. 2.º Sin necesidad de ninguna autorización los congeladores de pescado deberán comprar en el momento que la subasta del fresco baje del tope máximo establecido oficialmente para las Lonjas un 20 por 100; los salazoneros y ahumadores, cuando desclen-

da el ya citado tope en un 30 por 100, y los conserveros, cuando baje un 40 por 100, pero sin dejarlo bajar a más del 50 por 100.

Art. 3.º Si después de comprar todos los industriales aún sobrase pescado, éste entraría a distribución forzosa entre todos los exportadores del fresco.

Art. 4.º Los cupos que los Comités de Recursos marquen para cada especie para consumo local y de exportación en fresco, tienen el carácter de obligatorio. Es decir, que si alguna de las personas que se dedican a la exportación se negasen a suministrar el cupo que les correspondía, será sancionada privándola de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—
El Comandante general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales)

Concediendo un plazo de ocho días para que presenten los documentos que se expresan los aspirantes a dichas oposiciones.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de treinta de abril del corriente año, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, se concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio para que durante el mismo los solicitantes que figuran en la relación adjunta completan su documentación y cumplan los requisitos cuyas deficiencias se señalan, debiendo dirigirse para ello a la Secretaría del Tribunal, Goya, 8, en horas de doce a trece. La presentación de documentos será reseñada en instancia dirigida a esta Presidencia.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—
El Presidente del Tribunal, José Montes.

RELACION QUE SE CITA

N O M B R E S	Documentos que faltan	N O M B R E S	Documentos que faltan
D. Fabriciano García Romaniños	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	D. Pedro Palomero Palomero	Números 2 y 4.
D. José Fontaña Ledesma	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	D. José García Iglesias	Números 1 y 6.
D. Jorge Joaquín Bravo	Números 3, 6 y 7.	D. Gonzalo Martínez Iniguez	Números 6 y 7.
D. Luis Oyarzabal Velarde	Números 4 y 5.	D. Juan Infante Arias	Números 6 y 7.
D. Manuel González García	Números 1 y 7.	D. Fernando Rodríguez Marco	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Juan Antonio Zuazu Garmica	Números 3, 4 y 7.	D. Pedro Campo Martomingo	Números 1, 2, 3, 4 y 5.
D. Félix Mazarío Rodríguez	Número 1.	D. Antonio Moreno Gil	Números 1, 2, 3, 4 y 6.
D. Ramón Cristóbalena Lagarcha	Número 2.	D. Guillermo Pons Ibañez	Números 2, 6 y 7.
D. Gregorio Criado Bárcenas	Números 4 y 5.	D. Manuel Fluvia, Martínez	Números 6 y 7.
D. Antonio de la Vega de la Vega	Números 1, 4 y 5.	D. Agustín Peró Soñá	Números 6 y 7.
D. José María de la Eubia Giménez	Número 2.	D. Fernando Carbonell y de León	Números 6 y 7.
D. Vicente Puso Martínez	Número 3.	D. Marcel Giro Cuadrench	Números 6 y 7.
D. Francisco de Asís Molero	Número 3.	D. Antonio Rivero Petal	Números 6 y 7.
D. Antonio del Corral Saiz	Número 2.	D. Antonio P. Ortega Costa	Números 6 y 7.
D. José Pardo Suárez	Número 4.	D. Isidro Masalles Gocíall	Números 5 y 6.
D. Augusto Martínez Rodó	Números 3 y 6.	D. Bartolomé Ruiz Ramón	Números 2 y 7.
D. Alfonso Martínez Pardo	Números 5 y 6.	D. Alberto Ribas Bartra	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. José Calvo Minguéz	Números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	D. Andrés Piquer Marco	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Luis Amor Alvarez	Números 1, 2, 3, 4 y 5.	D. Rafael Amat Carreñas	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Alfonso Dirán Albarrán	Números 1, 2, 3, 4 y 5.	D. Alfonso Boguñá Tintoré	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Miguel Bolás Caso	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	D. Alvaro Cassals Farrán	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Fernando García Plaza	Números 6 y 7.	D. José María Casals Ros	Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
D. Ubaldo Wallace Gutiérrez	Números 1, 6 y 7.	D. Cecilio Delgado del Forcallo	Número 3.

NOTA.—1. indica Certificado de Nacimiento.—2. Título o certificado de estudio.—3. Certificado de Registro Central de Penados.—4. Certificado Médico de aptitud física.—5. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.—6. Pago de derechos de oposición.—7. Reintegros documentos.

Falta por pagar los derechos de oposición a los siguientes señores

D. César Capdevila de Guillerma, don Mariano Lanzarote y Pellicer, don Manuel López Peredo, don Benito Francés Rodríguez, don Juan Ubach García-Ontiveros, don Diomedes Palencia Albert, don Octavio Acillona Layuno, don Eduardo Albacar Ferrando, don Antonio Fernández y Fernández, don Detivo Rodríguez Junquera, don Francisco de la Torre Acosta, don José María Lagabaster Ibarra.

Falta reintegro en documentación de los siguientes señores

Don Alfonso Gómez Luengo, don Santiago Blanch López, don Cristóbal Avila Garrido, don Fernando Sánchez de Blas, don Miguel Caballero Sánchez, don Antonio Márquez Barucq, don Luis Alonso Calleja, don Fulgencio García Germán, don Alfonso González Garbayo, don José María Mañá García, don Manuel Seyllano Sanz, don Daniel Praga Álvarez, don José Medina de Lemus, don Luis Forteza Fustes, don José Robles Giménez, don José Juan Morgades Graner, don José Sancho Guerris, don Emilio Gutiérrez Carrera, don Manuel Serdá Torelló, don Luis Vilaseca Frocada, don Alberto Navascués Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducada la concesión otorgada a la Sociedad Anónima Catalana de Gas y Electricidad para un aprovechamiento de agua del río Cinca para fuerza, en término municipal de El Grado (Huesca).

Visto el expediente de concesión otorgada a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad en 8 de abril de 1924, para aprovechamiento de 25.000 litros por segundo de agua del río Cinca, para fuerza, en término municipal de El Grado (Huesca), denominado Salto de Enate, del que se ordenó por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 11 de febrero del corriente año, se incoase expediente de caducidad, por hallarse incluido en el grupo F) concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad, con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941:

Resultando que las obras debían haber terminado en 13 de septiembre de 1931;

Resultando que, según en su escrito de descargo manifiesta la Sociedad concesionaria, con fecha 8 de septiembre del mismo año 1931, fue solicitada prórroga para la termi-

nación de las mismas, la cual fue reinstada en años sucesivos, y que en 15 de marzo de 1940 presentaron un proyecto de mejora del aprovechamiento que también han reinstado todos los años, sin que hasta la fecha haya recaído resolución de la Superioridad;

Resultando que a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido ejecutada obra alguna, como se comprueba si se recorre el tramo del río por ella afectado;

Considerando que la no ejecución de las obras en el plazo marcado implica el incumplimiento de las condiciones de la concesión, sin que sea motivo para ampararse en lo contrario el hecho de haber solicitado una prórroga, ya que ello no puede variar las reglas obligatorias de la concesión, y que dicha petición, aunque haya sido reiterada, no implica su otorgamiento, si no ha sido concedida por la Administración;

Considerando que el proyecto reformado a que hace referencia la Sociedad concesionaria, se presentó después de expirado el plazo de ejecución, y por tanto, nos hallamos en el caso D) del artículo 19 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, debiendo, en su caso, admitirse proyectos en competencia;

Considerando que, por lo expuesto, se halla esta concesión bien clasificada en el grupo F), por incumplimiento en las condiciones de la concesión, por lo que a la ejecución de obras se refiere;

Considerando que desde la fecha de la concesión, 8 de abril de 1924, hasta la presentación del proyecto de mejora, 15 de marzo de 1940, aun descontando tres años de guerra, transcurrieron trece años sin hacer obra alguna, y que si bien las circunstancias actuales no son favorables para que las obras llevasen un ritmo acelerado, no es menos cierto que hasta 1936 tampoco hizo labor apreciable en este salto;

Considerando que ha sido dada audiencia a la Sociedad interesada y que tanto el informe del Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro como el de la Asesoría Jurídica, coinciden en que puede ser declarada la caducidad.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión, quedando a beneficio del Estado la fianza constituida, y declarar libre el tramo de río a que afecta, haciendo la Dirección General de Obras Hidráulicas respecto al informe del Consejo de Obras Públicas, use de la facultad discrecional que le confiere el Decreto de 12 de julio de 1940.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S. para su co-

nocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Confirmando la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arazas, con destino a usos industriales, otorgada a don Juan Carlos Arayzaga y transferida a «Energía e Industrias Aragonesas».

Visto el expediente de caducidad incoado por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 11 de febrero de 1942 y como consecuencia de la clasificación de aprovechamientos efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 5 de mayo de 1941, de la concesión de 2.500 litros por segundo de aguas del río Arazas con destino a usos industriales, otorgada en 16 de marzo de 1918 a don Juan Carlos Arayzaga y transferida a Energía e Industrias Aragonesas en 16 de abril de 1920;

Resultando que al revisar nuevamente el expediente y clasificación antedicha se ha observado que ésta se hizo indebidamente y que no procedía su inclusión en dicha clasificación por haber sido ya caducada por Orden de 8 de septiembre de 1933;

Considerando que don Francisco Basilio Vázquez, como director general de Energía e Industrias Aragonesas, en el escrito que ahora presenta no aduce nuevos motivos por los que dicha caducidad deba ser revocada, ya que el incumplimiento a que alude de la Real Orden de 22 de septiembre de 1927 fue ya desestimada al declarar la caducidad en 8 de septiembre de 1933;

Considerando que según el informe de la Jefatura de Aguas del Ebro, procede consignar el error producido en la clasificación, confirmando la caducidad anteriormente impuesta.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la caducidad de la concesión acordada.

Lo que de Orden del Señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.